

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

6790 *ORDEN 13/1987, de 3 de marzo, por la que se constituyen las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa.*

Hallándose estructurada, dentro de la Dirección General de Armamento y Material, el área de Inspección Industrial que dada su misión específica ha de cubrir el ámbito industrial nacional y no habiéndose promulgado hasta la fecha normativa alguna que la regule se considera necesario establecer las normas que permitan un mejor y más eficaz funcionamiento de esa dependencia, agrupando los Servicios Inspectores de la Dirección General de Armamento y material.

En su virtud, y con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1.º El área de Inspecciones Industriales estructurada en la Dirección General de Armamento y material es la encargada de efectuar las funciones de inspección, calidad y recepción en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Art. 2.º Los Servicios Inspectores de la Dirección General de Armamento y material quedan integrados en las denominadas Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa (INTERDEF). A tal efecto se constituyen las siguientes:

1. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Madrid (INTERDEF N.º 1), a la que se adscriben la Comisión Inspectora de la Primera Región Militar, todos los destacamentos de Inspección en las fábricas de la Región, la Comisión Inspectora de la Fábrica Nacional de Toledo y la Jefatura Territorial de Industria número 1.

2. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Sevilla (INTERDEF N.º 2), a la que se adscriben la Comisión Inspectora de la Fábrica de Artillería, todos los destacamentos de inspección de las fábricas de la Región, la Comisión Inspectora de la Fábrica Nacional de Pólvora de Granada y la Jefatura Territorial de Industria número 2.

3. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Murcia (INTERDEF N.º 3), a la que se adscribe la Comisión Inspectora de la Fábrica de Murcia.

4. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Barcelona (INTERDEF N.º 4), a la que se adscriben la Comisión Inspectora de la Cuarta Región Militar la Comisión Inspectora de la Quinta Región Militar y la Jefatura Territorial de Industria número 3.

5. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Bilbao (INTERDEF N.º 5), a la que se adscriben la Comisión Inspectora de la Sexta Región Militar, el Destacamento de Inspección de Vitoria, la Jefatura Territorial de Industria número 4 y el Destacamento de Inspección del Banco de Pruebas de Eibar.

6. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Oviedo (INTERDEF N.º 6), a la que se adscriben la Comisión Inspectora de la Fábrica de Armas de Oviedo, la Comisión Inspectora de la Fábrica de Trubia, el Destacamento de Inspección de Reinosa y el Destacamento de Inspección de La Felguera.

7. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en La Coruña (INTERDEF N.º 7), a la que se adscribe la Comisión Inspectora de la Fábrica de Armas de La Coruña.

8. La Inspección Técnico-Receptora de Defensa, con sede principal en Burgos (INTERDEF N.º 8), a la que se adscribe la Comisión Inspectora de la Séptima Región Militar, la Comisión Inspectora de la Fábrica de Palencia, la Comisión Inspectora de la Fábrica de Valladolid y el Destacamento de Inspección de la Sexta Región Militar de Burgos.

Art. 3.º Las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa constituidas en el artículo anterior ejercerán sus funciones en el ámbito que para cada una se señala a continuación:

INTERDEF N.º 1, en las provincias de: Madrid, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Cáceres.

INTERDEF N.º 2, en las provincias de: Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Granada, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Badajoz.

INTERDEF N.º 3, en las provincias de: Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.

INTERDEF N.º 4, en las provincias de: Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel y Baleares.

INTERDEF N.º 5, en las provincias de: Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Navarra y La Rioja.

INTERDEF N.º 6, en las provincias de: Asturias y Cantabria.

INTERDEF N.º 7, en las provincias de: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

INTERDEF N.º 8, en las provincias de: Burgos, Soria, Valladolid, Zamora, Palencia y León.

Art. 4.º Las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa, dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Armamento y Material a través del área de Inspecciones Industriales, y tendrán los niveles orgánicos que se determinen en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Departamento ministerial.

Art. 5.º 1. El personal militar y civil no funcionario se estará a lo que determina la legislación vigente.

Art. 6.º Por el Director general de Armamento y Material se darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1987.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6791 *REAL DECRETO 375/1987, de 23 de enero, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las islas Canarias.*

El Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las islas Canarias, en cuyo anexo se incluyen todos aquellos productos cuya importación en el archipiélago está sujeta a la referida Tarifa Especial.

El citado Real Decreto regula, en su artículo séptimo, el procedimiento a seguir para la modificación del anexo a la Ordenanza, que en el caso de la presente disposición se concreta en la inclusión de dos nuevos productos, suprimiendo la inclusión que el Real Decreto 882/1985, de 6 de febrero, hizo de la mercancía denominada «salsa de tomate llamada "ketchup"», puesto que por el presente Real Decreto se procede a incluir la denominación general «salsas a base de puré de tomate», que incluye tanto a la anterior como a la «salsa de tomate». Dichos productos están incluidos en el anexo B al que se refiere el apartado tercero del artículo 6 del protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, que prevé la subsistencia de la exacción denominada Arbitrio Insular-Tarifa Especial, pero limitada a los productos enumerados en dicho anexo y con un tipo correspondiente al 90 por 100 del que figura en el mismo.

El expediente de modificación ha sido incoado por la Comunidad Autónoma de Canarias a instancia de los interesados legitimados para ello y aprobado con carácter provisional por Resolución del Consejero de Economía y Comercio de fecha 27 de febrero de